

Exp. 85/98 S-36

**SEÑOR
ALEX FERNANDO BOLAÑOS PANAMA
APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO
DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO
PRESENTE**

Para su conocimiento y efectos legales consiguientes transcribo a usted la resolución que literalmente dice: "***** DI RECCION GENERAL DE TRABAJO: San Salvador, a las catorce horas del día diecinueve de marzo del año dos mil veintiuno. Vistas las presentes diligencias promovidas por el Señor **ALEX FERNANDO BOLAÑOS PANAMA**, quien actúa en calidad de Apoderado General Administrativo de la **SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO**, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a fin de que se apruebe la **Modificación Parcial** de los artículos **VEINTICUATRO, TREINTA Y SIETE, TREINTA Y OCHO, CUARENTA, CINCUENTA Y TRES Y SESENTA** del Reglamento Interno de Trabajo aprobado a dicha Institución con fecha **veintiuno de junio del año dos mil dieciocho**, que normará las obligaciones de orden técnico y/o administrativo necesarias y útiles para la buena marcha de dicho Lugar de Trabajo, en lo referente a la ejecución y desarrollo del trabajo. **LEÍDOS LOS AUTOS; Y, CONSIDERANDO:** Que, una vez realizado el estudio respectivo al proyecto de Reformas del Reglamento Interno de Trabajo presentado, se determinó que el mismo es conforme a lo dispuesto por el Código de Trabajo y no contiene omisiones, deficiencias o contravenciones a las Leyes Laborales, al orden público ni a las buenas costumbres. **POR TANTO;** De conformidad con lo antes expuesto y con base en los Artículos del 302 al 306 del Código de Trabajo, esta Dirección General **RESUELVE: APRUEBASE** la **Modificación Parcial** de los artículos **VEINTICUATRO, TREINTA Y SIETE, TREINTA Y OCHO, CUARENTA, CINCUENTA Y TRES Y SESENTA** del Reglamento Interno de Trabajo de la **SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO**, conteniendo **UN folio útil frente y vuelto**, todos los cuales han sido estampados con el sello que dice: "**APROBADO DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO**". En consecuencia, transcribese esta Resolución al interesado y a la Dirección General de Inspección de Trabajo, devolviéndole al peticionario dos ejemplares de dicho Reglamento, a fin de darle cumplimiento al Artículo 306 del Código de Trabajo. ***** E MAYARI***** RUBRICADAS


Licda. Emigdía Mayarí Merino García
Directora General de Trabajo





MODIFICACIÓN PARCIAL DEL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

Art. 24.- El personal de la Superintendencia prestará sus servicios de lunes a viernes de cada semana en jornada única diaria, de las nueve horas a las diecisiete horas, quedando comprendidos cuarenta y cinco minutos de receso para tomar alimentos.

Los días sábado y domingo serán de descanso semanal, los cuales serán remunerados cada uno por el monto equivalente al salario ordinario.

Art. 37.- El personal de la Superintendencia gozará de vacaciones anuales remuneradas, cuya duración será de veintiún días calendario distribuidos en tres períodos, de conformidad a lo previsto en el artículo 40 del presente Reglamento.

Art. 38.- Para tener derecho al goce de vacaciones no será necesario que el trabajador complete el año de servicio que exige el artículo 177 del Código de Trabajo, ni los doscientos días de que habla el artículo 180 del mismo Código, ni aplicará lo establecido en el inciso 2º del artículo 2 del presente Reglamento.

Art. 40.- Las vacaciones en la Superintendencia serán colectivas y fraccionadas en tres períodos de siete días cada uno, así:

- a) En la Semana Santa, del lunes santo al domingo de resurrección;
- b) En las festividades agostinas, del 1 al 7 de agosto; y
- c) En las festividades de fin de año, del 24 al 30 de diciembre.


La Superintendencia remunerará las vacaciones inmediatamente antes de iniciar cada período, con una prestación equivalente al salario ordinario de siete días más un setenta por ciento del mismo para cada período.

Art. 53.- La Superintendencia dotará de uniformes a su personal administrativo y de servicios varios.

También promoverá y apoyará las actividades sociales, culturales y deportivas entre el personal y otras que tengan por finalidad mantener y mejorar el clima laboral.

Además, en cada año de servicio el personal de la Superintendencia tendrá derecho a gozar de cinco días de licencia con goce de sueldo para atender asuntos personales, continuos o discontinuos según lo prefiera el empleado o la empleada, pero con el previo visto bueno de su Jefe inmediato. Dichos días serán contados

APROBADO
DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO



como de trabajo efectivo.

Art. 60.- La Superintendencia concederá asueto remunerado a los miembros de su personal, los días:

- a) Uno de enero;
 - b) Miércoles, jueves y viernes de la Semana Santa;
 - c) Uno y diez de mayo;
 - d) Diecisiete de junio;
 - e) Tres, cuatro, cinco y seis de agosto;
 - f) Quince de septiembre;
 - g) Dos de noviembre; y,
 - h) Veinticinco y treinta y uno de diciembre.
- Y otros días de asuetos señalados por Decreto Legislativo.

San Salvador, tres de marzo de dos mil veintiuno.

F. _____

Licenciado Héctor Gustavo Villatoro
Superintendente del Sistema Financiero



APROBADO
DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO



MODIFICACIÓN PARCIAL DEL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

Art. 24.- El personal de la Superintendencia prestará sus servicios de lunes a viernes de cada semana en jornada única diaria, de las nueve horas a las diecisiete horas, quedando comprendidos cuarenta y cinco minutos de receso para tomar alimentos.

Los días sábado y domingo serán de descanso semanal, los cuales serán remunerados cada uno por el monto equivalente al salario ordinario.

Art. 37.- El personal de la Superintendencia gozará de vacaciones anuales remuneradas, cuya duración será de veintidós días calendario distribuidos en tres períodos, de conformidad a lo previsto en el artículo 40 del presente Reglamento.

Art. 38.- Para tener derecho al goce de vacaciones no será necesario que el trabajador complete el año de servicio que exige el artículo 177 del Código de Trabajo, ni los doscientos días de que habla el artículo 180 del mismo Código, ni aplicará lo establecido en el inciso 2º del artículo 2 del presente Reglamento.

Art. 40.- Las vacaciones en la Superintendencia serán colectivas y fraccionadas en tres períodos de siete días cada uno, así:

- a) En la Semana Santa, del lunes santo al domingo de resurrección;
- b) En las festividades agostinas, del 1 al 7 de agosto; y
- c) En las festividades de fin de año, del 24 al 30 de diciembre.

La Superintendencia remunerará las vacaciones inmediatamente antes de iniciar cada período, con una prestación equivalente al salario ordinario de siete días más un setenta por ciento del mismo para cada período.

Art. 53.- La Superintendencia dotará de uniformes a su personal administrativo y de servicios varios.

También promoverá y apoyará las actividades sociales, culturales y deportivas entre el personal y otras que tengan por finalidad mantener y mejorar el clima laboral.

Además, en cada año de servicio el personal de la Superintendencia tendrá derecho a gozar de cinco días de licencia con goce de sueldo para atender asuntos personales, continuos o discontinuos según lo prefiera el empleado o la empleada, pero con el previo visto bueno de su Jefe inmediato. Dichos días serán contados

APROBADO
DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO



como de trabajo efectivo.

Art. 60.- La Superintendencia concederá asueto remunerado a los miembros de su personal, los días:

- a) Uno de enero;
 - b) Miércoles, jueves y viernes de la Semana Santa;
 - c) Uno y diez de mayo;
 - d) Diecisiete de junio;
 - e) Tres, cuatro, cinco y seis de agosto;
 - f) Quince de septiembre;
 - g) Dos de noviembre; y,
 - h) Veinticinco y treinta y uno de diciembre.
- Y otros días de asuetos señalados por Decreto Legislativo.

San Salvador, tres de marzo de dos mil veintiuno.



F. _____

Licenciado Héctor Gustavo Villatoro
Superintendente del Sistema Financiero

APROBADO
DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO